

ACTA RESOLUTIVA

No. 095-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con modificaciones en el orden del día señalado en la convocatoria.

1.- PLE-CNE-1-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, se establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-9-30-5-2012, convocó a las asociaciones gremiales o profesionales de productores, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos para que se registren con su respectivo delegado y participen en los colegios electorales para designar a los representantes que integrarán el Consejo Nacional de Cinematografía;

- Que,** mediante Resoluciones **PLE-CNE-3-3-7-2012**, **PLE-CNE-4-3-7-2012**, **PLE-CNE-1-27-7-2012** y **PLE-CNE-2-27-7-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificó a las asociaciones gremiales y sus respectivos delegados, para que inscriban postulantes a candidatos en sus respectivos colegios electorales para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía; entre estas: Asociación de Documentalistas del Ecuador- ADEC, con su delegado señor José Rafael Zambrano Brito; Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez; Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales – COPAE, con su delegada señora Sandra Isabela Parra Puentes y Cooperativa de Servicio Artístico Cultural “La Rueda”, con su delegado señor Jacinto Abdón Aquino Vera;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-26-9-2012**, de 26 de septiembre del 2012, se convocó a los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que inscriban postulantes a candidatos en su respectivo colegio electoral, para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E), con memorando No. 5043-SG-CNE-2012, certifica, que la Secretaría General notificó a través de correos electrónicos las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a las asociaciones profesionales calificadas por el Consejo Nacional Electoral e informa que el término para presentar la documentación respectiva de los postulantes a candidatos, empezó a decurrir desde el lunes 1 de octubre del 2012, y concluyó el día viernes 15 de octubre del 2012;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-26-9-2012**, de 26 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conformó una Comisión Especial integrada por: el doctor Pedro Ramiro Artieda Santacruz, licenciado Jorge Patricio Vergara Ortiz, señora Pamela Dávila Falconí, economista Marcelo Guadalupe Aguirre, ingeniera Mayra Rivera Sozoranga, para que analicen la documentación presentada por los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto de los postulantes a candidatas o candidatos del respectivo colegio electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-23-10-2012**, adoptada en sesión ordinaria del 23 de octubre del presente año, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, analizar el documento presentado por la Comisión de Análisis para el Consejo Nacional de Cinematografía y preparar el informe respectivo;

Que, con informe No. 611-2012-CGAJ-CNE, de 27 de noviembre del 2012, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, califique **al señor CARLOS ARTURO YÉPEZ ZABALA**, como candidato por los Productores Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, por haber cumplido con los requisitos de ley; y, se proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 611-2012-CGAJ-CNE, de 27 de noviembre del 2012, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E).

Artículo 2.- Calificar **al señor CARLOS ARTURO YÉPEZ ZABALA**, como candidato por los Productores Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, por haber cumplido con los requisitos de ley; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al candidato calificado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución **al señor CARLOS ARTURO YÉPEZ ZABALA**, a la señora Sandra Isabela Parra Puentes, Delegada de la Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales, COPAE, para trámites de ley; y, publicará la presente resolución en la página WEB institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, se establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los

Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-9-30-5-2012, convocó a las asociaciones gremiales o profesionales de productores, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos para que se registren con su respectivo delegado y participen en los colegios electorales para designar a los representantes que integrarán el Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** mediante Resoluciones **PLE-CNE-3-3-7-2012**, **PLE-CNE-4-3-7-2012**, **PLE-CNE-1-27-7-2012** y **PLE-CNE-2-27-7-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificó a las asociaciones gremiales y sus respectivos delegados, para que inscriban postulantes a candidatos en sus respectivos colegios electorales para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía; entre estas: Asociación de Documentalistas del Ecuador- ADEC, con su delegado señor José Rafael Zambrano Brito; Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez; Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales – COPAE, con su delegada señora Sandra Isabela Parra Puentes y Cooperativa de Servicio Artístico Cultural “La Rueda”, con su delegado señor Jacinto Abdón Aquino Vera;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-26-9-2012**, de 26 de septiembre del 2012, se convocó a los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que inscriban postulantes a candidatos en representación de su respectivo colegio electoral, para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E), con memorando No. 5043-SG-CNE-2012, certifica, que la Secretaría General notificó a través de correos electrónicos las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a las asociaciones profesionales calificadas por el Consejo Nacional Electoral e informa que el término para presentar la documentación respectiva de los postulantes a candidatos, empezó a decurrir desde el lunes 1 de octubre del 2012, y concluyó el día viernes 15 de octubre del 2012;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-9-2012, de 26 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conformó una Comisión Especial integrada por: el doctor Pedro Ramiro Artieda Santacruz, licenciado Jorge Patricio Vergara Ortiz, señora Pamela Dávila Falconi, economista Marcelo

Guadalupe Aguirre, ingeniera Mayra Rivera Sozoranga, para que analicen la documentación presentada por los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto de los postulantes a candidatas o candidatos del respectivo colegio electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-23-10-2012**, adoptada en sesión ordinaria del 23 de octubre del presente año, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, analizar el documento presentado por la Comisión de Análisis para el Consejo Nacional de Cinematografía y preparar el informe respectivo;

Que, con informe No. 612-2012-CGAJ-CNE, de 27 de noviembre del 2012, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, califique **al señor JOSÉ RAFAEL ZAMBRANO BRITO**, como candidato por los Directores y Guionistas Cinematográficos, al Consejo Nacional de Cinematografía, por haber cumplido con los requisitos de ley; y, se proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 612-2012-CGAJ-CNE, de 27 de noviembre del 2012, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E).

Artículo 2.- Calificar **al señor JOSÉ RAFAEL ZAMBRANO BRITO**, como candidato por los Directores y Guionistas Cinematográficos, al Consejo Nacional de Cinematografía, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la ley; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al candidato calificado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor José Rafael Zambrano Brito, Delegado de la Asociación de Documentalistas del Ecuador, ADEC, y al señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez, Delegado de la Asociación de Cineastas de Guayas, para trámites de ley; y, publicará la presente resolución en la página WEB institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** con fecha 30 de marzo del 2012, se suscribió el Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y el Consejo Nacional Electoral, con el objeto de fortalecer el sistema electoral y Centro de Participación Ciudadana de Cuenca, encaminado en dos procesos específicos: a) Capacitación; y, b) Procesos electorales en 15 directivas de las parroquias urbanas de Cuenca;
- Que,** la Cláusula Cuarta del referido Convenio establece que, el Consejo Nacional Electoral se compromete a asignar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, mediante tres desembolso la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 50.000,00) en calidad de financiamiento total para el cumplimiento del objetivo de dicho instrumento legal; y, que de acuerdo al literal a) de la referida cláusula, el primer desembolso será de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 25.000,00) a la presentación del programa de planificación y ejecución del proyecto, debidamente aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con informe No. 614-2012-CGAJ-CNE, de 29 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo acoja la sugerencia del Administrador del referido Convenio y se apruebe

el cronograma presentado por la Dirección de Descentralización y Participación Rural y Urbana de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, además del cronograma de capacitación a líderes barriales, estructura de Asambleas Parroquiales y autorice el pago del valor de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 25.000,00), por concepto del primer desembolso del Convenio.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 614-2012-CGAJ-CNE, de 29 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma presentado por la Dirección de Descentralización y Participación Rural y Urbana de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, y el Cronograma de Capacitación a Líderes Barriales Estructura de Asambleas Parroquiales.

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional Financiero realice la erogación de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 25.000,00), a favor de la Ilustre Municipalidad de Cuenca por concepto del primer desembolso del Convenio Específico Celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y el Consejo Nacional Electoral, el 30 de marzo del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al doctor Víctor Paúl Granda López, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, al magister Germán Patricio Bravo Vera, Director de la Delegación de la Provincia del Azuay del CNE, (Administrador del referido Convenio); y, al Director Nacional Financiero, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa; y, personería jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral, será el representante de la Función Electoral, una de las funciones en que se divide el Poder Público; por tanto, su estructura obedece a las condiciones propias de su naturaleza;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales, en el numeral 6, le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, en el numeral 7, el de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial 578, de 27 de abril del 2009, se expidió la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en cuyo capítulo tercero, titulado "Órganos y Organismos de Gestión Electoral", se incluyen disposiciones inherentes a la conformación, competencias y atribuciones del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-26-8-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, reformado con Resolución **PLE-CNE-2-25-6-2012**, de 25 de junio del 2012; y, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 782 de 5 de septiembre del 2012;
- Que,** con memorando No. 70-CGE-CNE-2012, de 26 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Gestión Estratégica, adjunta la propuesta para la creación de la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 70-CGE-CNE-2012, de 26 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Gestión Estratégica, y la propuesta para la creación de la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral; y, disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y al Director Nacional de Talento Humano, realicen los trámites que se requieran con el objeto de implementar la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Una vez que se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, presentará un proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, aprobado con resolución **PLE-CNE-26-8-6-2012**, reformado con resolución **PLE-CNE-2-25-6-2012**, de 25 de junio del 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 782 de 5 de septiembre del 2012, documento que será conocido por el Pleno del Organismo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral, le compete, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados

durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, en sus numerales 1 y 7 literal l), establece, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. Literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la petición de Corrección, se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud;
- Que,** con fecha 12 de noviembre de 2012, a las 17H00, se recibió en la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, la documentación respecto a la

inscripción de candidaturas para Asambleístas por la provincia de Morona Santiago del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21;

- Que,** con fecha 13 de noviembre de 2012, a las 17H00, a través de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral, se notificó las candidaturas del Movimiento CreO, Creando Oportunidades, Listas 21, a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública, a fin de que puedan hacer uso de su derecho a objetar dentro del plazo concedido en el Art. 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con fecha 17 de noviembre de 2012, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, emite la Resolución No. JPE-MS-001-11-2012, en la cual se resuelve “**Rechazar** la solicitud de inscripción de candidaturas de los candidatos del Movimiento CREO Creando Oportunidades listas 21, por cuanto no se ha presentado el acta correspondiente a la designación de las candidatas y candidatos mediante elecciones primarias o representativas, de conformidad a lo que dispone el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, artículo 3 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatos y Candidatas de Elección Popular, debiendo los interesados presentar lo solicitado en el plazo de 1 día de conformidad a lo que determina, el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador”;
- Que,** con fecha 18 de noviembre de 2012, a las 16h58, el Movimiento CreO, Creando Oportunidades, listas 21, subsana el motivo del rechazo de las candidaturas, por cuanto adjunta el Acta de Sesión de la Asamblea Nacional del Movimiento CreO, Creando Oportunidades, realizada en la ciudad de Guayaquil el 26 de Octubre de 2012, la cual contó con la participación de veedores por parte del Consejo Nacional Electoral, en la cual se eligieron de manera representativa a los candidatos del Movimiento CreO, Creando Oportunidades, entre ellos los candidatos por la Provincia de Morona Santiago;
- Que,** con fecha 20 de noviembre de 2012, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Resolución No. JPE-MS-08-11-2012, manifiesta lo siguiente: “Calificar la inscripción de candidaturas de los candidatos del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, así también como lo señalan los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatos y Candidatas de Elección Popular”;

- Que,** con fecha 20 de noviembre de 2012, a las 20h38, presenta una denuncia el señor Manuel Armando Landi Landi, en contra del señor Franklin Alejandro Galarza Guzmán, candidato a Primer Asambleísta Provincial por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, por cuanto a decir del denunciante el señor Franklin Alejandro Galarza Guzmán, en su calidad de accionista y representante legal de la compañía CONSTRUCTORA SANGAY G&G S.A., mantiene un contrato con el Patronato de Acción Social Municipal – Macas, por la provisión de “MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS PROYECTOS WKW-1044, CNH-1045, CDI-1046”, signado con el código “MCBS-PASM-04-2010”;
- Que,** con fecha 20 de noviembre de 2012, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Resolución No. JPE-MS-11-11-2012, manifiesta lo siguiente: “Ante la denuncia presentada por el señor Manuel Armando Landi Landi, el Pleno de la Junta Provincial Electoral, considera que la misma es presentada de manera extemporánea de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que se archiva la misma dejando el derecho del ciudadano compareciente de acudir ante la justicia ordinaria a fin de hacer prevalecer sus derechos”;
- Que,** con fecha 21 de noviembre de 2012, a las 21h03, los señores doctor Galo Mora Witt e Ingeniero Cristian Xavier Alvarado Cózar, en sus calidades de Secretario Ejecutivo y Director Provincial, respectivamente, del Movimiento Alianza País, presentan ante la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, la Petición de Corrección para ante el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con oficio No. 005-JPE-MS, de 22 de noviembre del 2012, el doctor Gonzalo Balcázar, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, remite al Consejo Nacional Electoral, una carpeta que contiene el expediente sobre la petición de corrección a las Resoluciones JPE-MS-008-11-2012 y JPE-MS-011-11-2012, de 20 de noviembre del 2012, de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, presentada por el Movimiento Alianza País, Listas 35, suscrita por el ingeniero Cristian Alvarado Cózar, Director del Movimiento Alianza País – Morona Santiago y su abogado patrocinador Franklin Guartasaca Ordóñez;
- Que,** con informe No. 610-CGAJ-CNE-2012, de 28 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral devolver el expediente a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para que conozca y resuelva la Petición de Corrección planteada por el ingeniero Cristian Alvarado Cózar, Director Provincial del Movimiento Alianza País – Morona Santiago, y su abogado patrocinador Franklin Guartasaca Ordóñez, a las resoluciones Nos. JPE-MS-008-11-2012 y JPE-MS-011-11-2012; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 610-CGAJ-CNE-2012, de 28 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Devolver el expediente a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para que conozca y resuelva la Petición de Corrección, planteada por el ingeniero Cristian Alvarado Cózar, Director Provincial del Movimiento Alianza País – Morona Santiago, y su abogado patrocinador Franklin Guartasaca Ordóñez, a las Resoluciones Nos. JPE-MS-008-11-2012 y No. JPE-MS-011-11-2012, por cuanto el Consejo Nacional Electoral no es competente para conocer y resolver las peticiones de corrección.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), remita todo el expediente y ponga en conocimiento de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para que emita la resolución de manera motivada, dentro de los plazos señalados por la ley.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de

libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, con resolución **PLE-CNE-14-6-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al economista **ANTONIO FELIPE MAZACÓN CONTRERAS**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al economista **ANTONIO FELIPE MAZACÓN CONTRERAS**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al economista Antonio Felipe Mazacón Contreras, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las

Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,


En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al señor **SERGIO VICENTE FÉLIX MOSQUERA**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, dentro de la partida presupuestaria No. 2012580001200002000000001A955101050000010000000030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E) hará conocer esta resolución al señor Sergio Vicente Félix Mosquera, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-6-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al licenciado **EDGAR SANTIAGO NEGRETE GUERRERO**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al licenciado **EDGAR SANTIAGO NEGRETE GUERRERO**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al licenciado Edgar Santiago Negrete Guerrero, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al **señor HERNÁN MARCELO CÁCERES ÁVALOS,** como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la partida presupuestaria No. 20125800023000020000000

01A9551010500000010000000030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E) hará conocer esta resolución al señor Sergio Vicente Félix Mosquera, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas,

Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-13-11-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la licenciada **LUZ MACLOVIA HARO GUANGA**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza;
- Que,** con oficio s/n de 29 de noviembre del 2012, la licenciada Luz Haro Guanga, presenta su renuncia al cargo de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la licenciada **LUZ MACLOVIA HARO GUANGA**, al cargo de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, y agradecer por los servicios prestados a la institución.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a la licenciada Luz Maclovia Haro Guanga, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al **licenciado PABLO GENARO ARÉVALO MOSQUERA**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, dentro de la partida presupuestaria No. 2012580001600002000000001A95510
10500000010000000030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E) hará conocer esta resolución al licenciado Pablo Genaro Arévalo Mosquera, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales de la Junta Especial Electoral del Exterior, que funcionará en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, y que se encargará de designar a los vocales principales y suplentes de las juntas receptoras del voto, que participarán en el proceso electoral 2013, en las circunscripciones electorales del exterior; realizarán el escrutinio de las papeletas electorales que remitan las Juntas Receptoras del Voto del Exterior, a través de los Consulados del Ecuador rentados en el Ecuador; conocerán y resolverán en sede administrativa, las objeciones y correrán traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños, en el proceso electoral 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-13-11-2012**, de 13 de noviembre del 2012, se designó a los vocales de la Junta Especial Electoral del Exterior; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar al ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, a la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, y al señor Enrique Chiriboga, Director Nacional de Voto en el Exterior, la toma de juramento y acto de posesión de los Vocales de la Junta Especial Electoral del Exterior, previo al desempeño de las funciones, dentro del proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, a la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, y al señor Enrique Chiriboga, Director Nacional de Voto en el Exterior, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-29-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República, establece que, los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción

en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;

- Que,** el artículo 113 de la Constitución de la República, establece que, no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: **1.** Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. **2.** Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. **3.** Quienes adeuden pensiones alimenticias. **4.** Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. **5.** Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. **6.** Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes. **7.** Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. **8.** Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;
- Que,** el artículo 114 de la Constitución de la República, establece que, las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República, establece que, para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a toda

elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción. Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de su inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata podrán hacer uso de licencia sin remuneración desde la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones. Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de alternos que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su alternabilidad no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de alternos en el caso de ser electos. Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: **1.** Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, **2.** Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además deben cumplir los requisitos, las leyes o convenios internacionales que rijan la materia;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: **1.** Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **2.** Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado; **3.** Quienes adeuden pensiones alimenticias; **4.** Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; **5.** Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; **6.** Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; **7.** Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; y, **8.** Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.”

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: **1.** Diagnóstico de la situación actual; **2.** Objetivos generales y específicos; **3.** Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; y, **4.** Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación;

- Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación”;
- Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto;
- Que,** el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este

en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día;

- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de veinte y cuatro horas, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva;
- Que,** el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: **1.** Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; **2.** Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y, **3.** En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, se aprobó el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012; y, su reforma, aprobada con resolución **PLE-CNE-3-1-11-2012**;
- Que,** de la certificación emitida por el señor Secretario General (E), se constata que, una vez que ha decurrido el plazo establecido en la ley, no se ha presentado objeción alguna en contra de la solicitud de inscripción de la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de Asambleístas Nacionales, auspiciada por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23;
- Que,** con informe No. 036-CGAJ-DNOP-CNE-2012, de 20 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), determinan que: De conformidad con el artículo 116 de la Constitución de la República, para las elecciones pluripersonales la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, así como también el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, determina que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas, con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer, de la revisión del formulario de inscripción de candidaturas a la dignidad de Asambleístas Nacionales, del Movimiento SUMA, Sociedad Unida, Más Acción, no cumple con este principio constitucional y legal; por lo que, se determina que el peticionario no ha dado cumplimiento al requisito constitucional y legal de conformar las listas pluripersonales de candidatas y candidatos en forma paritaria secuencial y con alternabilidad, por lo que la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga que no se califique las candidaturas de las señoras y señores candidatos a Asambleístas Nacionales, auspiciados por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23; y, consecuentemente se rechace su inscripción;

- Que,** con resolución PLE-CNE-21-21-11-2012, de 20 de noviembre del 2012, reinstalada el 21 de noviembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la calificación e inscripción de la lista de candidatas y candidatos a Asambleístas Nacionales, auspiciada por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, por inobservar lo establecido en el artículo 116 de la Constitución de la República, así como el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determinan que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas, con candidatos principales y sus respectivos suplentes, y que las listas se conformarán paritariamente con secuencia de hombre - mujer o mujer - hombre;
- Que,** con oficio SUMA-03-21-11-2012, receiptado en Archivo de la Secretaría General el 23 de noviembre del 2012, la señora María Cristina López Gómez de la Torre, Secretaria Nacional del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23, solicita nuevamente la inscripción de la lista de candidatas y candidatos a Asambleístas Nacionales, auspiciada por el referido movimiento político;
- Que,** con memorando No. 0001096 de 27 de noviembre del 2012, el Secretario General (E), remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la inscripción de candidatas y candidatos a Asambleístas Nacionales, auspiciada por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, al que se adjuntan los documentos habilitantes;
- Que,** con informe No. 061-CGAJ-DNOP-CNE-2012, de 28 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), determinan que la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de Asambleístas Nacionales, auspiciada por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23, para las

elecciones del 17 de febrero del 2013, ha cumplido con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, así como también el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; sugiriendo se inscriba la lista de candidaturas a Asambleístas Nacionales, auspiciada por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 061-CGAJ-DNOP-CNE-2012, de 28 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E).

Artículo 2.- Calificar la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de Asambleístas Nacionales, auspiciada por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23, y consecuentemente, disponer su inscripción, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	Principales	Suplentes
1	RAMIRO AGUILAR TORRES	ANAVEL ALEXANDRA COSTALES ARGÜELLO
2	CARLA CEVALLOS ROMO	SEBASTIÁN ORDÓÑEZ HOLGUÍN
3	JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN SEGOVIA	EVITA MARIBEL DE LA TORRE VILLACRÉS
4	ANA LUCÍA MALDONADO	RAFAEL MELGAREJO HEREDIA
5	IVÁN CHACÓN VINTIMILLA	CARMEN DOLORES HARO HARO
6	KATYA PALACIOS CORDERO	PATRICIO MARTÍN VILLALBA ALVEAR
7	CÉSAR FRANCISCO SUÁREZ ABRIL	GLADYS SUSANA MENA NÚÑEZ
8	ANDREA VIDAL	ANDRÉS SEBASTIÁN MURILLO PINOS
9	CÉSAR EDUARDO BENALCÁZAR	LAURA PIEDAD TELLO ÁVILA
10	CAROLINA DÁVILA ALVEAR	JORGE AURELIO CEVALLOS SÁNCHEZ
11	CLARENCE REYES ZAMBRANO	SANDRA VICTORIA

		HIDALGO ESPINEL
12	SONIA ESPINOSA ESPINOZA	ESTEBAN EDUARDO ZANELLA MARTÍNEZ
13	JORGE ACOSTA ANDRADE	MISHEL CAROLINA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
14	TANIA JURADO	SILVINO SALOMÓN CELORIO SANTANA
15	PATRICIO VILLALBA LARA	GRACE JANETH MOSQUERA ATIENCIA

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la continuación del trámite que corresponda, con el objeto de que estos candidatos y candidatas sean incluidos en la papeleta electoral correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique en la página web institucional, los nombres de las candidatas y candidatos antes referidos, las fotografías, así como el plan de trabajo presentado para la inscripción de la candidatura.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al representante legal del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones respecto de los Colegios Electorales de los Asegurados y Empleadores, que designaron a sus representantes principal y alterno, ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, de lunes 26 de noviembre del 2012; y, el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en



Secretaría General



República del Ecuador

la sesión ordinaria de lunes 26 de noviembre del 2012, reinstalada el martes 27 de noviembre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)